

AUTOS : IBAÑEZ, MARIA INES C/ MARTINEZ, JORGE LUIS VICENTE Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS CI-00210-JP-2025;

Gral. Fernandez Oro, 08 de Junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en éstos autos caratulados: IBAÑEZ, MARIA INES C/ MARTINEZ, JORGE LUIS VICENTE Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS CI-00210-JP-2025; y,

RESULTA y CONSIDERANDO : Que en fecha 24/06/2025 se presentó JOAQUÍN ANDRÉS IMAZ con su propio patrocinio letrado en su carácter de apoderado de MARIA INES IBAÑEZ, solicitando trámite para obtener el beneficio de litigar sin gastos a fin de iniciar el trámite por daños y perjuicios contra el Sr. MARTINEZ JORGE LUIS VICENTE DNI 33.621.622, el Sr. MARTINEZ RUBEN OSCAR DNI 11.640.763 y contra TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA CUIT 30-50006577-6, por la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL (\$19.351.000,00), expresando en el escrito de demanda "...Dado lo elevado del monto de la tasa de justicia que correspondería abonar en el juicio a iniciar, solicito se autorice a litigar con el beneficio estatuido por el art. 78 del Código Procesal..."

Que con las declaraciones testimoniales acompañadas de los Sres. Fernandois Victor Manuel DNI: 28.252.24, Vergara Claudia DNI: 26.009.988 y Lagos Lucía Yanet DNI: 33.919.928, queda demostrado que la peticionante trabaja como secretaria en IDAC, tiene casa propia en un loteo social y posee automóvil. Su grupo familiar está integrado por la peticionante, su esposo y dos hijos, uno de los cuales es menor de edad. Asimismo en Movimiento E0002(11/08/2025) obran recibos de sueldo que acompaña la Sra. IBAÑEZ por la suma de pesos aproximadamente de entre Un Millón Doscientos a Un Millón Trescientos mensuales.-

Que en fecha 10/04/2026 se presenta el representante de la Agencia de Recaudación Tributaria tomando vista de las actuaciones (Mov E0011) y en fecha 21/05/2026 solicita se resuelva (Mov. E0013).-

Que con fecha 24/09/2025 se presentó oficio del Registro de la Propiedad Inmueble que dice que no se han podido determinar bienes inmuebles a nombre de la peticionante

(Mov E0004).

Que en fecha 22/10/2025 se agrega informe del Registro del Automotor de la ciudad de Cipolletti de donde surge que la peticionante resulta titular de automovil dominio AC244DG Marca: CHEVROLET Modelo: PRISMA JOY 4P 1.4 N LS MT +Tipo: SEDAN 4 PUERTAS Año Modelo: 2018 (Mov. E0007).

Que en fecha 22/10/2025 se incorpora informe expedido por ARCA (Mov. I0015), conforme al cual la Sra IBAÑEZ registra Aportes en Línea por la firma IDAC S.A. CUIT30709982202 y no se registra Inscripto en ese Organismo.

Que en fecha 09/10/2025 se incorpora informe expedido por ANSES (Mov. I0008), quien acompaña en archivo PDF información respecto a la situación laboral de la peticionante.

Corrido traslado de la prueba, conforme art 81 CPCyC, y vencido el mismo no se han presentado oposiciones.

Con los medios probatorios ordenados se infiere la carencia de los recursos necesarios para acceder a la acción judicial que se pretende. "...El fundamento jurídico del instituto del beneficio de litigar sin gastos corresponde a la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin la obligación de hacer frente a las erogaciones incluidas en el concepto de costas...reposando, en la necesidad de preservar la operancia de la garantía constitucional, de la defensa en juicio, asegurando el acceso a la justicia..." (Morello, CPC Comentados y Anotados T. II B, Pág. 262/3).

Comparto la doctrina y jurisprudencia que marca que dicho beneficio debe acordarse si el peticionario no posee suficientes recursos para costearlos, aunque no se encuentre en estado de indigencia o de absoluta insolvencia (ob. cit. pág. 267).-

En referencia al alcance del beneficio de litigar sin gastos se establece que el beneficio puede ser concedido en forma total o parcial mencionando en su caso los gastos y honorarios que están excluidos, sin perjuicio del curso de las costas a tenor de lo normado en los art. 62 y ccdtes de CPPCYC .-

En el caso en análisis considero justificada la pretensión de la parte actora ,pus sus recursos económicos se advierten insuficientes para afrontar los gastos extraordinarios que significan la promoción del juicio principal que denuncia que va a formalizar y acceder de esta manera al servicio de justicia. , ello en cuanto a los

desembolsos necesarios para el inicio del proceso , esto es e pago de sellado, tasas contribuciones y demás impuestos relacionados con la promoción de la accion.

Ahora bien, en relación a los honorarios profesionales de letrados o peritos que eventualmente se puedan cargar en conceptos de costas en la hipótesis de resultar adverso el juicio principal incoado no quedan alcanzados por el beneficio concedido por tratarse de estipendios que no se sustentan en la remoción de obstáculos para el acceso a la justicia , sino que son consecuencias propias del resultado del juicio.

Por ello y habiéndose cumplido con los recaudos procesales previstos por los arts. 78, 79,81 y sgtes. del C.P.C.Y C en consecuencia considero prudente la procedencia parcial de la pretension de obtener el beneficio de litigar sin gastos, de acuerdo a las pautas desarrolladas.-

RESUELVO:

I.- Otorgar en forma parcial el beneficio de litigar sin gastos a favor de MARIA INES IBAÑEZ, a fin de afrontar los gastos de inicio que ocasione la demanda que fuera promovida en autos principales por daños y perjuicios contra JORGE LUIS VICENTE MARTINEZ, RUBEN OSCAR MARTINEZ, y TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.-

II.- Regular los honorarios del Dr. IMAZ JOAQUIN ANDRES en la suma de pesos \$425.330.- (5 IUS) (arts.7,8,9 y 34 LA). Se deja constancia que en la merituación de los honorarios, se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión y complejidad de la causa, y el resultado obtenido a través de aquélla.(Arts.6 y 7 Ley 2212 R.N.). Cúmplase con la Ley 869.

III.- Costas en el orden causado (art. 62 y cc CPCyC).

IV.- Firme la presente, líbrese oficio a la OTICCA a fin de que se tome conocimiento de lo aquí resuelto en los autos principales. El oficio deberá ser confeccionado por la parte interesada. Asimismo, córrese vista a ART y CAJA FORENSE.

V,. Regístrese, protocolícese. La presente quedará notificada conforme las disposiciones de los arts. 38 Y 138 CPyC.

GABRIELA ANDREA RODRIGUEZ

Jueza de Paz